

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021.

En la ciudad de Guadalajara, siendo las 10,30 horas del día 12 de febrero de 2021, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en segunda convocatoria, de forma telemática, mediante videoconferencia, a través de la aplicación *Cisco Webex Meeting*. Todo ello en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la asistencia de los miembros que abajo se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 21 de diciembre de 2020.

PLANEAMIENTO

- 2º.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de **Budia**, para eliminación de protección y recalificación de parcela situada en C/ Subida Molino Aceitero nº 11 (Art. 37 TRLOTAU, Art.136 RP) y 10.1.d Decreto 235/2010. Expte. PLAN/17/13.
- 3º.- Modificación Puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de **Yebes**. (Art. 136 R.P., art. 37 TRLOTAU) y 10.1.d Decreto 235/2010. Expte. PLAN/18/14.

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

- 4º.- Modificación Puntual del PAU nº 261/2015 del SP-pp-100 "Ciudad del Transporte "respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Acceso Viario)" del PGOU de Guadalajara-**Marchamalo** (Art 38 y 39 del TRLOTAU y 10.1.f del Decreto 235/2011). Expte. PLAN/20/04.

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ESTUDIOS DE DETALLE

- 5º.- Estudio de Detalle para Para la ordenación de Volúmenes de edificación en manzana y posterior construcción de Vivienda unifamiliar en C/ Nevera nº 47 en núcleo de **Imón – Sigüenza** (Guadalajara), (Art 38 TRLOTAU, Art 138 y 139 RP y Art 10.1.g Decreto 235/2010). Expte. PLAN/18/07.



OBRAS PROVISIONALES

CALIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO e INFORMES SOBRE EXCEPCIONALIDAD DE ITP

- 
- 6º.- Calificación Urbanística para “Retranqueo de LMT 20kv L02- Cogolludo (Str Alarilla-4048) entre los apoyos Nº 7442 y Nº 7444”, en el polígono 505, parcela 75, del núcleo agregado de **Carrascosa de Henares**, en el término municipal de **Espinosa de Henares** (Guadalajara), solicitado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/18/45.
- 7º.- Calificación Urbanística para Infraestructura de Centro de Telecomunicaciones, situado en el polígono 506, parcela 6598 en **Cívica** del núcleo de **Yela** del municipio de **Brihuega** (Guadalajara), solicitado por Telecom Castilla-La Mancha, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G) Decreto 235/2010. Expte. Cal/20/34.
- 8º.- Calificación Urbanística para legalización de estación base de telefonía móvil, situado en parcela 170, del polígono 9, del municipio de **Pastrana** (Guadalajara), solicitado por TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/33.
- 9º.- Calificación Urbanística para la instalación de “LSMT 20 KV D/C desde STR Villanueva hasta doble entronque A/S en apoyo existente Nº 3559 del tramo 51 de la L-23 de la ST Alovera”, el término municipal de **Villanueva de la Torre** (Guadalajara), solicitado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/30.

OTROS – TOMA DE CONOCIMIENTO

- 10º.- Toma de conocimiento de seguimiento de calificaciones.

RUEGOS Y PREGUNTAS

- 11º.- Ruegos y preguntas.

Asisten:

Vicepresidente:

D. Teodoro Baldominos Carnerero (Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara), que actúa como Presidente.

Vocales:

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de cultura.

D. Antonio Francisco Dávila Serrano.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

D. Alfredo Rincón Padrino

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Dña. M^a Carolina Oliver Cerrada.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad.

D. Miguel Espinosa Gimeno (que tiene que ausentarse de la reunión, por imprevisto, pidiendo disculpa por ello, encontrándose en el punto 3 del Orden del Día).

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección ciudadana.

D. José Luis Pellicer Hernández.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de bienestar social.

D. Jesús Villanueva Sandoval.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura.

D. Luis Miguel de la Fuente Fernández.

Representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Enrique Cano Cancela.

Representante designado de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo.

D. José Luis Inés de la Hoz

Representante designado de entre los candidatos propuestos por la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

D. Emilio Díaz Bravo

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Dña. Encarnación Sánchez Juberías

Representante del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

Dña. Marta Alvir Cordero.



Ponentes:

Dña. Marina I. Alba Pardo (Jefa de Servicio de Urbanismo)

Dña. María Elena Pérez Fernández (Jefa de Sección)

Dña. María Jesús Gimeno Longas (Arquitecta)

Secretario:

D. Jerónimo Fernández Acebo (Sr. Secretario Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

Excusan asistencia:

Representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

D. Jose Manuel Latre Rebled

Representante de la Diputación Provincial de Guadalajara.

D. Rubén García Ortega.

Representante designado de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo.

D. Luis Rodrigo Sánchez.

Identificados por el Sr Secretario los asistentes a la reunión, comprobada la existencia de quorum en segunda convocatoria, según lo previsto en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma la palabra el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, Delegado Provincial de Fomento, actuando como Presidente de la misma en sustitución del Director General de Planificación Territorial y Urbanismo, del que excusa su asistencia, agradece la comparecencia a los presentes, informa en primer lugar a los asistentes de los adelantos en la tramitación de la Ley Suma, que ha tenido ya la Aprobación por parte de las Cortes Regionales y sin más preámbulos da por iniciada la sesión, con el primer punto del orden del día:



ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 21 de diciembre de 2020.

Habiendo recibido los miembros de la Comisión y las Administraciones y Entidades integrantes de la misma, a través de sus representantes, el acta de la reunión anterior, y mostrándose conformes con su contenido, se da por aprobada la misma por unanimidad de los asistentes.

2º.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Budia, para eliminación de protección y recalificación de parcela situada en C/ Subida Molino Aceitero nº 11 (Art. 37 TRLOTAU, Art.136 RP) y 10.1.d Decreto 235/2010. Expte. PLAN/17/13.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Budia (Guadalajara), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Art.136 RP) y 10.1.d Decreto 235/2010, cuyo objeto es la **ELIMINACION DE PROTECCION Y RECALIFICACION DE PARCELA SITUADA EN C/ SUBIDA MOLINO ACEITERO Nº 11 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUDIA**, con las observaciones que se contienen en el informe técnico del servicio de urbanismo, del que se dará traslado al Ayuntamiento.

Dado que se entiende que las observaciones contenidas en el informe son de carácter limitado y que pueden subsanarse con una corrección técnica específica, en cumplimiento del artículo 37.3 y 37.4 del TrLOTAU, sin que supongan alteración de los parámetros establecidos en el Art. 40 del TRLOAU, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, acuerda:

Dejar supeditada la publicación del presente acuerdo a la formalización documental de dichas correcciones, en los términos que desarrolla el artículo 37.5 in fine del TrLOTAU.



Respecto de las Observaciones que requieren ulterior aprobación, conforme dispone el artículo 37.5 del TRLOTAU se delega en el Delegado Provincial de Fomento la aprobación, a fin de que una vez solventada la observación por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación acordada ordenando la incorporación de diligencia de aprobación y la publicación en el D.O.C.M..

En cumplimiento del Acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación, por duplicado, debidamente diligenciado, en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la cumplimentación de las observaciones realizadas y tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

3º.- Modificación Puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de Yebes. (Art. 136 R.P., art. 37 TRLOTAU) y 10.1.d Decreto 235/2010. Expte. PLAN/18/14.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición de la Ponente, interviene en el turno de palabra el representante de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha, D. Emilio Díaz Bravo, quien expresa su oposición a la reclasificación de los suelos Dotacionales a suelos Terciarios-Especial, por entender que estos suelos no han contribuido a los costes de urbanización del Sector.

Tras un pequeño debate, en el que se intercambian las opiniones en relación a la adecuación de la propuesta a los objetivos del Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Yebes y la Consejería de Fomento, el cumplimiento de los estándares dotacionales en relación con la nueva ZOU de Suelo Terciario-especial que se crea y la consideración del interés general para el municipio de la propuesta planteada, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, con el voto en contra de D. Emilio Díaz Bravo, y con el resto de votos favorables de los asistentes, por mayoría de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:





APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL de YEBES (Guadalajara), conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Art.136 RP) y 10.1.d Decreto 235/2010, cuyo objeto es el paso de un suelo dotacional de carácter demanial con una edificabilidad de 411.876,60m², atribuida por el Plan Parcial del Sector 1, a un suelo terciario-especial de carácter patrimonial, donde se atribuye a los solares resultantes una edificabilidad total de 247.125,96m². La viabilidad de la propuesta se recoge en el ANEXO III del RP, donde establece la posibilidad de delimitar Zonas de Ordenación Urbanística como ámbitos discontinuos conformados por Solares, con las observaciones que se contienen en el informe técnico del servicio de urbanismo, del que se dará traslado al Ayuntamiento.

Dado que se entiende que las observaciones contenidas en el informe son de carácter limitado y que pueden subsanarse con una corrección técnica específica, en cumplimiento del artículo 37.3 y 37.4 del TrLOTAU, sin que supongan alteración de los parámetros establecidos en el Art. 40 del TRLOAU, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, acuerda:

Dejar supeditada la publicación del presente acuerdo a la formalización documental de las OBSERVACIONES realizadas en el informe de la Ponencia, en los términos que desarrolla el artículo 37.5 in fine del TrLOTAU.

Respecto de los reparos/observaciones que requieren ulterior aprobación, conforme dispone el artículo 37.5 del TRLOTAU se delegue en el Delegado Provincial de Fomento su aprobación, sin tratamiento diferenciado, a fin de que una vez hayan sido subsanados por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación acordada, ordenando la incorporación de diligencia de aprobación y la publicación en el D.O.C.M.

En cumplimiento del Acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación, por duplicado, debidamente diligenciado, en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la cumplimentación de las observaciones realizadas y tras la publicación del Acuerdo que realice la Delegación Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.



4º.- Modificación Puntual del PAU nº 261/2015 del SP-pp-100 “Ciudad del Transporte “respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Acceso Viario)” del PGOU de Guadalajara-Marchamalo (Art 38 y 39 del TRLOTAU y 10.1.f del Decreto 235/2011) . Expte. PLAN/20/04.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición, se inicia un turno de palabra, en el que interviene el representante de la Asociación de Empresarios de Castilla-La Mancha, D. Emilio Díaz Bravo, para poner de manifiesto la importancia que va tomando la necesidad del desdoblamiento de la CM-101, por la gran afluencia de tráfico en la zona. Sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

APROBAR el Informe Técnico –Jurídico del servicio de Urbanismo, sobre la Modificación Puntual del PAU Nº 261/2015 DEL SP-100 “CIUDAD DEL TRANSPORTE” respecto del Plan Especial de Infraestructuras de Acceso viario a petición del Ayuntamiento de Marchamalo (Art. 38 y 39 TRLOTAU y 10 1.f del Decreto 235/2011), con las observaciones que se indican en el informe.

Dar traslado, junto al presente ACUERDO del Informe de Ponencia al Ayuntamiento de Marchámalo y a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo.

5º.- Estudio de Detalle para Para la ordenación de Volúmenes de edificación en manzana y posterior construcción de Vivienda unifamiliar en C/ Nevera nº 47 en núcleo de Imón – Sigüenza (Guadalajara), (Art 38 TRLOTAU, Art 138 y 139 RP y Art 10.1.g Decreto 235/2010). Expte. PLAN/18/07.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:



Emitir Informe técnico-jurídico sobre La adecuación del Estudio de Detalle a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural (OE) definidas en el artículo 19 del Reglamento de Planeamiento, especialmente a las previstas en sus números 3, 6 y 7.

El ED tiene como objetivos adaptar las alineaciones de parcela a las marcadas por el planeamiento urbanístico y en concreto a la fijada por el plano 3 de 11 de Ordenanza de aplicación al Núcleo de IMÓN de las NN SS vigentes, así como a la ordenación de los volúmenes de edificación en la parcela resultante de calle Nevera 47, tras el ajuste de alineación, en desarrollo de las condiciones especificadas por el planeamiento vigente y en concreto en el Art.2.7.3.1) y 2) de las NN SS de Sigüenza.

Indicar al Ayuntamiento que con carácter previo a su aprobación definitiva deberá completar la tramitación y documentación del expediente de acuerdo a las siguientes observaciones:

1.- No consta en el expediente notificación expresa al propietario de la parcela colindante de suelo rústico con referencia catastral nº19310K00900270, que podría ser también considerado como afectado, dado su situación de colindancia con la manzana objeto de ED donde se modifica la volumetría. Deberá hacerse dicha comunicación expresa a los efectos de garantizar el cumplimiento del punto 4 del Art 73 del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU.

2.- La Memoria Justificativa debe contener además de la justificación del mantenimiento del aprovechamiento urbanístico, **un estudio comparativo de la morfología arquitectónica derivada de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle (ED), conforme al art 75.1.b) del RP.**

3.-La documentación planimétrica no distingue entre planos de Información y Planos de Ordenación, desarrollando en los planos numerados como 01, 02 ,03 y 04 los de Información y con los números 05, 06, y 07 los planos de Ordenación. Deberán completarse los planos de ordenación ajustando su ámbito a la totalidad de la manzana o unidad, y aportar el plano de ordenación de volúmenes en el ámbito correspondiente y su entorno, en el que tendría que figurar la nueva volumetría propuesta, junto a la que se mantiene dentro de la manzana, de acuerdo al punto 3 del Art. 75 del Reglamento de Planeamiento.

Dar traslado al Ayuntamiento de Sigüenza del Informe del Servicio de Urbanismo, junto al presente acuerdo.



Una vez aprobado definitivamente el ED y debidamente diligenciado, se remitirá copia del mismo a esta Delegación.

6º.- Calificación Urbanística para “Retranqueo de LMT 20kv L02- Cogolludo (Str Alarilla-4048) entre los apoyos Nº 7442 y Nº 7444”, en el polígono 505, parcela 75, del núcleo agregado de Carrascosa de Henares, en el término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara), solicitado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/18/45.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición el representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de cultura, D. Antonio Francisco Dávila Serrano interviene para confirmar que no hay afecciones al patrimonio. Sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y EXCEPCIONAR LA ALTURA DE LOS DOS APOYOS EN CELOSIA EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL Y NATURAL al proyecto promovido por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, SAU, PARA “**RETRANQUEO DE LMT 20kv L02- COGOLLUDO (STR ALARILLA-4048) ENTRE LOS APOYOS Nº 7442 Y Nº 7444**”, Polígono 505, Parcela 75, del Núcleo de CARRASCOSA DE HENARES, del municipio de **ESPINOSA DE HENARES** conforme a la Separata del Proyecto Técnico, firmado en diciembre de 2017, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:

Uso	Dotacional privado de equipamiento energético (art 29 RSR)
Superficie vinculada	La necesaria según requisitos funcionales





Ocupación de parcela	La necesaria según requisitos funcionales
Altura máxima	Apoyo de celosía nº 74431, de 17.56 m altura.
Servicios de agua, saneamiento:	No precisa.
Electricidad:	Línea aérea de media tensión (LAMT)

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el Art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.



- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo.
- Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

7º.- Calificación Urbanística para Infraestructura de Centro de Telecomunicaciones, situado en el polígono 506, parcela 6598 en Cívica del núcleo de Yela del municipio de Brihuega (Guadalajara), solicitado por Telecom Castilla-La Mancha, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G) Decreto 235/2010. Expte. Cal/20/34.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:





OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y EXCEPCIONAR LA ALTURA DE LA TORRE **EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN** al proyecto de NUEVA IMPLANTACIÓN DE CENTRO DE TELECOMUNICACIONES GU-548 promovido por TELECOM CASTILLA LA MANCHA S.A., **Parcela 6598 del Polígono 506**, en Cívica del núcleo de Yela del municipio de **BRIHUEGA** conforme al Proyecto Técnico visado 22/08/2018 y replanteo de 11/06/2019 con el trazado de la acometida, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Dotacional equipamiento privado de telecomunicaciones (art 29 RSR)
Superficie vinculada	La necesaria.
Ocupación de parcela	20,25 m2
Altura máxima	20 metros
Servicios de agua, saneamiento:	No necesarios.
Electricidad:	Línea de acometida soterrada

Condicionada a:

Comprobar por parte del Ayuntamiento de Brihuega, el derecho bastante de las parcelas por las que discurre la línea de acometida soterrada.

Comprobar con la compañía Enagás que no existe afección o influencia de las Instalaciones del Gaseoducto ni del almacenamiento de Yela, en cuento a la localización de la antena.

El Ayuntamiento deberá:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

8º.- Calificación Urbanística para legalización de estación base de telefonía móvil, situado en parcela 170, del polígono 9, del municipio de Pastrana (Guadalajara), solicitado por TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/33.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y EXCEPCIONAR LA ALTURA DE LA TORRE EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN al proyecto de **LEGALIZACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL** promovido por TELXIUS TORRES ESPAÑA. S.L.U., **Parcela 170 del Polígono 9**, del municipio de **PASTRANA** conforme al Proyecto Técnico legalización de Estación Base de Telefonía Móvil, visado 25/03/2020, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:

Uso	Dotacional	equipamiento	privado	de
	telecomunicaciones (art 29 RSR)			





Superficie vinculada	La necesaria.
Ocupación de parcela	74,40 m ²
Altura máxima	40 metros
Servicios de agua, saneamiento:	No necesarios.
Electricidad:	Línea de acometida soterrada

El Ayuntamiento deberá:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta

afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

9º.- Calificación Urbanística para la instalación de “LSMT 20 KV D/C desde STR Villanueva hasta doble entronque A/S en apoyo existente Nº 3559 del tramo 51 de la L-23 de la ST Alovera”, el término municipal de Villanueva de la Torre (Guadalajara), solicitado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/30.



Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN al proyecto promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con CIF A-95****78, **PARA LA INSTALACIÓN DE “LSMT 20 KV D/C DESDE SUBESTACIÓN TRANSMISIÓN REDUCTORA (STR) VILLANUEVA HASTA DOBLE ENTRONQUE A/S EN APOYO EXISTENTE Nº 3559 DEL TRAMO 51 DE LA L-23 DE LA ST ALOVERA”** la línea entubada canalizada discurre por la parcela 117, polígono 1 y por 172 metros de la Cañada Real Galiana en el Término Municipal de Villanueva de la Torre (Guadalajara) conforme al Proyecto presentado, de acuerdo con las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	DOTACIONAL PRIVADO, ENERGÉTICO (art 29 RSR)
Superficie vinculada	No se considera
Ocupación de parcela	No se considera
Altura máxima	No se considera
Servicios de agua, saneamiento, etc	No requiere servicios

Condicionada al:

a) Informe sobre afección al Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Guadalajara.

El Ayuntamiento deberá:



- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de

las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

10º.- Toma de conocimiento de seguimiento de calificaciones.

El Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día, y cede el turno a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien traslada a la Comisión el seguimiento realizado sobre las calificaciones otorgadas y la relación de las licencias remitidas por los Ayuntamientos, en las que se contienen las condiciones de la licencia otorgada, en base a los informes sectoriales correspondientes y que se relacionan a continuación:

- Calificación urbanística en SRNUEP para GRANJA ECOLÓGICA Y SONDEO CAPTACIÓN AGUA EN LA PARCELA 34 POLÍGONO 504, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO. informe según el art. 64.4 TrLOTAU y 10.1.g decreto 235/2010. CAL/ 20/17.
- Calificación urbanística en SRNUEP para ENTUBADO DE CANAL DE RIEGO EXISTENTE en parcela 54, polígono 18 del término municipal de Molina de Aragón, Guadalajara. Informe según el art. 64.4 TrLOTAU y 10.1.g decreto 235/2010. CAL/20/05.

11º.- Ruegos y preguntas.

El Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día, en el que solicita la palabra en primer lugar el representante de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha, D. Emilio Díaz Bravo para pedir que se le remita copia del expediente en relación al punto 3º del Orden del Día, concretándose con la



Ponente que se le facilite copia del Convenio Urbanístico, Informes de Ponencia y Documento de Planeamiento.

A continuación, interviene el representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección ciudadana, D. José Luis Pellicer Hernández, que manifiesta su preocupación por la posible afección de las instalaciones de Enagás, en relación con el punto 7º del Orden del Día, por lo que se resuelve trasladar al Ayuntamiento, que compruebe la posible influencia de dicha afección, lo que se incorpora al acuerdo adoptado.

El Presidente de la Comisión, no habiendo más intervenciones, agradece a los asistentes su participación y sin más asuntos que tratar, da por finalizada la sesión siendo las 12,55 horas del día anteriormente citado, de lo que yo, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente

El Presidente de la CPOT y U

El Secretario de la CPOT y U

